

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV      Sábado 17 de septiembre de 1949      Núm. 260

### S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
DECRETO de 5 de septiembre de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a Su Alteza el Príncipe Abdulmejid Haydar .....	3965	Media «Jorge Manrique», de Palencia, a don Dacio Rodríguez Lesmes .....	3966
Otro de 5 de septiembre de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a Su Alteza Real el Príncipe Naif de Jordania .....	3965	Orden de 1 de septiembre de 1949 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Profesor especial numerario de «Dibujo» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo a don Alfonso Albarrán Chacón .....	3966
Otro de 5 de septiembre de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Semir Pachá Rifal, Ministro de la Corte de Jordania .....	3965	Otra de 1 de septiembre de 1949 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Lengua griega» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Columela», de Cádiz, a don Bernardo Peréa Morales .....	3967
Otro de 5 de septiembre de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Falah Pachá Madadha, Ministro de Justicia de Jordania .....	3966	Otra de 10 de septiembre de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel .....	3967
Otro de 5 de septiembre de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Omar Saki Pachá, Ministro de Jordania en Madrid .....	3966	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 22 de julio de 1949 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita María Gómez Labad .....	3966	GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Convocando concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria para proveer en propiedad todas las plazas vacantes hasta 31 de mayo del año actual .....	3967
Otra de 27 de agosto de 1949 por la que se convoca oposición para proveer la cátedra de «Geografía» (primera cátedra) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid .....	3966	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan .....	3971
Otra de 5 de septiembre de 1949 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Príncipe de Viana», de Pamplona, a don Jesús M. Aida Tesán .....	3966	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando oposición para proveer la cátedra de «Geografía» (primera cátedra) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid .....	3972
Otra de 27 de agosto de 1949 por la que se declara desierto el concurso de traslado para la provisión de la plaza de «Dibujo» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano Marroquí» de Ceuta .....	3966	Dirección General de Enseñanza Media.—Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel .....	3972
Otra de 1 de septiembre de 1949 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Lengua griega» del Instituto Nacional de Enseñanza		Dirección General de Bellas Artes.—Declarando definitivamente admitido al concurso-oposición a la plaza de Profesor especial de «Trompa» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia al opositor que se cita .....	3972
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 5 de septiembre de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a Su Alteza el Príncipe Abdulmejid Haydar.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio a Su Alteza el Príncipe Abdulmejid Haydar,  
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA.

DECRETO de 5 de septiembre de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a Su Alteza Real el Príncipe Naif de Jordania.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio a Su Alteza Real el Príncipe Naif de Jordania,  
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA.

DECRETO de 5 de septiembre de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Semir Pachá Rifal, Ministro de la Corte de Jordania.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Semir Pachá Rifal, Ministro de la Corte de Jordania,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

**DECRETO de 5 de septiembre de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Falah Pachá Madadha, Ministro de Justicia de Jordania.**

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Omar Saki Pachá, Ministro de Justicia de Jordania,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el

Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

**DECRETO de 5 de septiembre de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Omar Saki Pachá, Ministro de Jordania en Madrid.**

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Omar Saki Pachá, Ministro de Jordania en Madrid,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 22 de julio de 1949 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita Maria Gómez Labad.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.141, interpuesto por doña Margarita Maria Gómez Labad y otras contra el Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 21 de marzo de 1936, relativo a las denominadas Escuelas Maternales, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en 25 de abril último, dictó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos absolver y absolvermos a la Administración General del Estado de la demanda deducida por doña Margarita Maria Gómez Labad, doña Teresa Lambea y Bersasul, doña Francisca Alonso Rojas y doña Maria de los Angeles Canauro Mayor, contra el Decreto de 21 de marzo de 1936 del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional, impugnado en este pleito, y que, declaramos firme y subsistente.»

Y en su virtud este Ministerio, en cumplimiento del artículo 84 de la Ley orgánica de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se ha servido disponer que la presente sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 27 de agosto de 1949 por la que se convoca oposición para proveer la cátedra de «Geografía» (primera cátedra) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Geografía» (primera cátedra) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la

Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de agosto de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 5 de septiembre de 1949 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Príncipe de Viana», de Pamplona, a don Jesús M. Alda Tesán.**

Ilmo. Sr.: Cumplido el trámite establecido en la Orden de 2 de julio de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Príncipe de Viana» de Pamplona, a don Jesús M. Alda Tesán, con la remuneración señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto, del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de septiembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 27 de agosto de 1949 por la que se declara desierto el concurso de traslado para la provisión de la plaza de «Dibujo» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano Marroquí», de Ceuta.**

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes a la plaza de Profesor especial de «Dibujo» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano Marroquí», de Ceuta, anunciada a concurso de traslado por Orden de 21 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de mayo),

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de agosto de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 1 de septiembre de 1949 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Lengua griega» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jorge Manrique» de Palencia, a don Dacio Rodríguez Lesmes.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de mayo de 1945, regulado por el artículo tercero del de 5 de septiembre de 1940, Orden e instrucciones complementarias de 27 de junio del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de julio),

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Lengua griega» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jorge Manrique», de Palencia, a don Dacio Rodríguez Lesmes titular actualmente del de Vigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 1 de septiembre de 1949 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Profesor especial numerario de «Dibujo» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo a don Alfonso Albarrán Chacón.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de mayo de 1945, regulado por el artículo tercero del de 5 de septiembre de 1940, Orden e instrucciones complementarias de 3 de mayo del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21),

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesor especial numerario de «Dibujo» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo a don Alfonso Albarrán Chacón, titular actualmente del masculino de La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 1 de septiembre de 1949 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Lengua griega» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Columela», de Cádiz, a don Bernardo Perea Morales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de mayo de 1945, regulado por el artículo tercero del de 5 de septiembre de 1940, Orden e instrucciones complementarias de 15 de julio del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, del 27).

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Lengua griega» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Columela», de Cádiz, a don Bernardo Perea Morales, titular actualmente del de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de septiembre de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel la cátedra de «Filosofía».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Sanidad

Convocando concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria para proveer en propiedad todas las plazas vacantes hasta 31 de mayo del año actual.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de 31 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente), se anuncia concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria para proveer en propiedad todas las plazas vacantes hasta 31 de mayo del corriente año que figuran en la relación que a continuación se inserta, debiendo ajustarse a las siguientes normas:

1.º Para tomar parte en el concurso será indispensable que los aspirantes pertenezcan al Escalafón del Cuerpo, pero

no podrán solicitar, aun figurando en aquél, los que se hallen afectados por alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los que tengan prohibición de solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente o se encuentren inhabilitados para ejercer cargo público por sentencia firme de un Tribunal.

b) Los que se encuentren en primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el periodo de convocatoria.

2.º Las instancias solicitando tomar parte en el concurso serán debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, deberán ser firmadas por los propios interesados, sin excepción, y estarán escritas con toda claridad, ajustándose al modelo exigido en la Orden ministerial de 31 de mayo último, no siendo estimadas las que contengan enmiendas o abreviaturas ni signos convencionales de cualquier clase. Serán presentadas en esta Dirección General de Sanidad, Sección IX, Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, a la mano, durante el plazo de treinta días hábiles, y en horas de seis a ocho de la tarde, desde el día siguiente al de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A la instancia deberán acompañarse los documentos siguientes:

a) Certificación facultativa que acredite aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular, expedida en papel correspondiente con arreglo a los preceptos del Reglamento de la Organización Médica Colegial, y con una antelación que no podrá exceder de veinte días en la fecha de comienzo del plazo de convocatoria.

b) Certificación de penales.

c) Certificación de pertenecer al Escalafón, con expresión del número correspondiente, expedida por la Dirección General de Sanidad.

d) Una fotografía, tamaño carnet, del interesado, con la firma en el reverso. Se exceptúan de este requisito aquellos que hubieren remitido anteriormente fotografía con tal objeto, indicando el número del carnet y fecha de expedición.

Quedan exceptuados de presentar los documentos comprendidos en los apartados a) y b) los concursantes que se encuentren ejerciendo en propiedad plaza de Médico titular u otro cargo del Estado adquirido por oposición o concurso, debiendo expresar en la instancia la fecha de nombramiento y de toma de posesión del cargo que desempeñen los Médicos titulares y los demás, certificación del Centro correspondiente.

Al presentar la instancia abonarán los interesados la cantidad de treinta pesetas en concepto de derechos de concurso, más siete pesetas cincuenta céntimos por derechos de carnet, al que haya de expedirse este documento.

Serán rechazadas todas las instancias y documentaciones, así como gros correspondientes al abono de derechos, remitidos por correo o telégrafo, ya que necesariamente habrán de ser entregados a mano en la Dependencia de que queda hecha mención, entregándose en el acto el correspondiente resguardo o justificante.

3.º Las plazas comprendidas en el concurso serán adjudicadas siguiendo los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 31 de mayo del corriente año, observando la preferencia que en cada caso corresponda, y que los interesados acreditarán documentalmente agrupándose a estos efectos los concursantes por el siguiente orden:

I.—Excedentes voluntarios.

II.—Los afectados por las disposiciones del número 10 de la Orden ministerial de 28 de marzo último, que soliciten la misma plaza que tuvieron en propiedad al tomar parte en el concurso anterior, preferencia que tendrá lugar por última vez.

III.—Excedentes forzosos.

IV.—Derecho de consorte.

V.—Los que soliciten una sola plaza o varias, de las comprendidas en la convocatoria, cuando éstas pertenezcan a un mismo Municipio o agrupación de Municipios.

VI.—Concursantes generales.

Los comprendidos en el grupo I tendrán derecho únicamente a la plaza que tuviera el aspirante al pasar a aquella situación de excedencia voluntaria, o a otra plaza perteneciente a distrito de Asistencia Pública Domiciliaria del mismo Municipio o Agrupación.

Los comprendidos en el grupo II tendrán derecho únicamente a la misma plaza que se encuentren desempeñando interinamente con arreglo a las disposiciones del núm. 10 de la Orden ministerial de 28 de marzo del corriente año, debiendo acompañar informe favorable de la Jefatura Provincial de Sanidad.

La excedencia forzosa concederá derecho de preferencia para plazas de igual categoría que la que tuviera la plaza en que se encontraba el aspirante al pasar a esta situación, siempre que no tenga reservada la plaza en la que obtuvo la excedencia forzosa.

Se considerarán con derecho de consorte aquellos aspirantes que acrediten debidamente todas las circunstancias exigidas por Orden ministerial de 25 de enero de 1943.

Los comprendidos en el grupo V, se ajustarán a los términos del enunciado de esta preferencia.

Se considerarán «Concursantes generales» todos los aspirantes que dentro del plazo de la convocatoria no hayan acreditado debidamente reunir la circunstancia alegada en concepto de preferencia, así como todos los que se presenten con el carácter de «Concursantes generales».

4.º Cada aspirante no podrá solicitar más de veinte plazas de cada categoría de las comprendidas en la convocatoria y no podrá figurar más que en un solo grupo de los establecidos para determinar el orden de adjudicación de plazas, a cuyo efecto solicitarán al margen de la instancia el grupo en que deseen y justifiquen ser incluidos.

Las instancias solicitando modificación de la petición formulada en una primera solicitud, o retirándose del concurso, sólo serán admitidas durante el periodo de la convocatoria, devengando los primeros los mismos derechos que los abonados con la instancia primitiva.

5.º Los Médicos que resulten nombrados para una plaza, como resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria, la desempeñarán por sí mismos, fijando en ella necesariamente su residencia, exceptuándose únicamente aquellos casos en que por circunstancias especiales sean autorizados para fijar la residencia fuera de la demarcación de la plaza, por esta Dirección General de Sanidad, con arreglo a los preceptos de la Orden ministerial de 29 de julio de 1942.

En ningún caso podrán ser sustituidos los Médicos de A. P. D. fuera de los periodos de licencia concedida reglamentariamente. Con el fin de que sean debidamente corregidas las irregularidades que pudieran cometerse en relación con la residencia o con sustituciones abusivas, los propios Médicos del Cuerpo se hallan obligados a dar cuenta de aquéllas a la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, a los efectos oportunos.

Los nombrados para una plaza en virtud del concurso de que se trata que vinieran desempeñando otra en propiedad de la plantilla del Cuerpo, aunque no tomen posesión de aquélla, cesarán en la propiedad de la plaza anterior a todos los efectos.

En ningún caso, sin excepción, dejarán de aplicarse las sanciones comprendidas en las Ordenes ministeriales de 21 de di-

ciembre de 1942 y 20 de mayo de 1943, a los que no tomen posesión o renuncien a su plaza en las condiciones determinadas por los citados preceptos.

Madrid, 31 de agosto de 1949.—El Director general, José A. Palanca.

## RELACION DE PLAZAS VACANTES PRIMERA CATEGORIA

- Alicante:**  
Alcoy, Distrito segundo.
- Almería:**  
Dalías, Distrito tercero.
- Badajoz:**  
Fregenal de la Sierra, Distrito segundo; Puente de Cantos, Distrito segundo; Jerez de los Caballeros, Distrito tercero.
- Barcelona:**  
Sabadell, Distrito séptimo.
- Cáceres:**  
Cáceres, Distrito sexto; Garrovillas, Distrito «San Pedro».
- Cádiz:**  
Arcos de la Frontera, Distrito cuarto; Jerez de la Frontera, Distrito «El Mimbrol y la Florida» (barriada); Medina Sidonia, Distrito segundo.
- Castellón:**  
Almazora, Distrito segundo.
- Ciudad Real:**  
Valdepeñas, Distrito tercero.
- Córdoba:**  
Carlota (La), Distrito primero; Peñarroya-Pueblonuevo, Distrito séptimo; Peñarroya-Pueblonuevo, Distrito octavo; Pozoblanco, Distrito tercero; Santaella, Distrito tercero (Aldea de la Guijarrosa); Villanueva de Córdoba, Distrito tercero.
- La Coruña:**  
La Coruña, Distrito primero; La Coruña, Distrito octavo.
- Cuenca:**  
Beteta y agregados, Distrito único; Cuenca y agregados, Distrito quinto.
- Gerona:**  
Ripoll, Distrito único.
- Granada:**  
Alhama de Granada, Distrito segundo; Capileira y agregados, Distrito único; Cájar y agregado, Distrito único; Motril, Distrito segundo; Pinos Puente, Distrito segundo «Caparacena».
- Jaén:**  
Beas de Segura, Distrito cuarto; Huesa, Distrito único; Linares, Distrito cuarto; Martos, Distrito séptimo; (anejo Casillas de Martos); Martos, Distrito octavo (anejo Monte López Alvarez).
- León:**  
Murias de Paredes, Distrito segundo; Ponferrada, Distrito segundo.
- Lérida:**  
Lérida, Distrito quinto.
- Lugo:**  
Becerreá, Distrito quinto; Cervantes, Distrito primero; Fonsagrada, Distrito cuarto; Mondoñedo, Distrito tercero; Navia de Suarna, Distrito primero; Quiroga, Distrito segundo; Sarria, Distrito tercero.
- Madrid:**  
Alcalá de Henares, Distrito tercero; Vicálvaro, Distrito cuarto «Sector segundo de Pueblo Nuevo».
- Málaga:**  
Benahavis y agregados, Distrito único; Carratraca, Distrito único; Casares, Distrito segundo; Colmenar, Distrito primero; Colmenar, Distrito segundo; Cómpeta, Distrito único; Cortes de la Frontera, Distrito segundo; Gaucin, Distrito segundo; Mijas, Distrito primero; Teba, Distrito tercero; Totalán y agregados, Distrito único; Valle de Abdalajís, Distrito único.

### Murcia:

Caravaca, Distrito cuarto; Cartagena, Distrito 10 «Rural»; Mula, Distrito primero; Murcia, Distrito 17 «Santomera».

### Orense:

Carballino, Distrito segundo; Maceda, Distrito primero; Merca (La), Distrito único.

### Oviedo:

Cangas del Narcea, Distrito tercero, «Ventanueva»; Cangas del Narcea, Distrito cuarto, «Vallado»; Cangas del Narcea, Distrito quinto, «Sierra»; Cangas de Onís, Distrito tercero, «Margollés»; Castropol, Distrito primero; Ibias, Distrito primero; Somiedo, Distrito primero, «Polas»; Somiedo, Distrito segundo, «La Riera»; Villayón, Distrito único.

### Pontevedra:

Cruces (Villade), Distrito Norte; Estrada (La), Distrito tercero; Estrada (La), Distrito cuarto; Estrada (La), Distrito quinto; Vigo, Distrito 11; Vigo, Distrito 12.

### Santander:

Liérganes, Distrito único.

### Santa Cruz de Tenerife:

Frontera, Distrito único; La Laguna, Distrito cuarto.

### Sevilla:

Aznalcázar, Distrito único; Marchena, Distrito cuarto; Osuna, Distrito quinto; Los Palacios, Distrito primero.

### Toledo:

Mora de Toledo, Distrito segundo.

### Valladolid:

Medina del Campo, Distrito segundo; Olmedo, Distrito primero; Valladolid, Distrito 14.

### Vizcaya:

Galdácano, Distrito «Sur».

### Zaragoza:

Calatayud, Distrito tercero.

## SEGUNDA CATEGORIA

- Alicante:**  
Catral, Distrito único; Denia, Distrito segundo.
- Almería:**  
Albánchez, Distrito segundo; Mojácar, Distrito tercero; Pechina, Distrito segundo.
- Ávila:**  
San Esteban del Valle, Distrito único; San Miguel de Corneja y agregados, Distrito único.
- Badajoz:**  
Burguillos del Cerro, Distrito primero; Campanario, Distrito tercero; Castuera, Distrito primero; Segura de León, Distrito segundo; Valencia del Ventoso, Distrito segundo.
- Baleares:**  
Alaró, Distrito único; San Lorenzo de Descardazar, Distrito único.
- Barcelona:**  
Figols y agregados, Distrito único.
- Burgos:**  
Busto de Bureba y agregados, Distrito único; Escalada y agregados, Distrito único; Fresneña y agregados, Distrito único; Hontoria del Pinar y agregado, Distrito único; Monasterio de Rodilla y agregados, Distrito único; Villalmanzo y agregados, Distrito único; Villabilla de Burgos y agregados, Distrito único; Villimar (perteneciente al ayuntamiento de Burgos) y agregados, Distrito único.
- Cáceres:**  
Jarandilla, Distrito único; Mesas de Ibor y agregado, Distrito único; Zorita, Distrito primero.
- Cádiz:**  
Barbate, Distrito «Zahara de los Ayunnes»; Conil, Distrito segundo; Olive-

ra, Distrito segundo; Prado del Rey, Distrito primero; San Roque, Distrito cuarto, «Guadiaro»; Setenil, Distrito segundo.

### Castellón:

Bojar y agregados, Distrito único; Vall D'Alba, Distrito único; Villanueva de Alcolea y agregado, Distrito único.

### Ciudad Real:

Almodóvar del Campo y agregados, Distrito cuarto, «Aldea de San Benito»; Calzada de Calatrava, Distrito primero; Mestanza, Distrito segundo; Santa Cruz de Mudela, Distrito segundo; Soana (La), Distrito tercero.

### Córdoba:

Doña Mencía, Distrito segundo; Dos Torres, Distrito segundo; Montalbán, Distrito primero; Montemayor, Distrito primero.

### Coruña (La):

Baña (La), Distrito segundo; Bergondo, Distrito segundo; Boiro, Distrito tercero; Camariñas, Distrito primero; Dumbria, Distrito segundo; Coristanco, Distrito segundo; Mesía, Distrito segundo; Narón, Distrito segunda; Neda, Distrito primero; Neda, segundo; Negreira, Distrito tercero; Outes, Distrito primero; Puente deume, Distrito primero; Rois, Distrito primero.

### La Coruña:

Valdoño, Distrito segundo; Villarmayor, Distrito único; Vimianzo, Distrito tercero.

### Cuenca:

Altarejos y agregados, Distrito único; Buendía, Distrito único; Cañaveras y agregados, Distrito único; Cañizares, Distrito único; Casas de Fernando Alonso y agregado, Distrito único; Chillarón de Cuenca y agregados, Distrito único; Mira, Distrito único; Valdecolmenas de Abajo y agregados, Distrito único; Valdeolivas y agregados, Distrito único.

### Granada:

Moreda, Distrito único; Quentar y agregado, Distrito único.

### Guadalajara:

Canredondo y agregado, Distrito único; Imón y agregados, Distrito único; Sotosos y agregados, Distrito único; Yunquera de Henares y agregado, Distrito único.

### Guipúzcoa:

Zumárraga, Distrito segundo.

### Huelva:

Santa Ana la Real, Distrito único; Valverde del Camino, Distrito segundo.

### Huesca:

Ainsa y agregados, Distrito único; Azlor y agregados, Distrito único; Panticosa y agregados, Distrito único.

### Jaén:

Chiclana de Segura, Distrito primero; Guardia (La), Distrito único; Pegalajar, Distrito segundo; Sabote, Distrito primero; Villarés (Los), Distrito segundo.

### León:

Villamanín, Distrito primero; Barrios de Luna (Los), Distrito único; Ercina (La), Distrito único; Oseja de Sajambre, Distrito único; Santa Marina del Rey, Distrito único.

### Lérida:

Ribera de Carlos y agregados, Distrito único.

### Lugo:

Bóveda, Distrito único; Gorgo, Distrito primero; Friol, Distrito primero; Germe, Distrito único; Muras, Distrito único; Pol, Distrito único; Puebla del Brollón, Distrito primero.

### Madrid:

Ciempozuelos, Distrito «Consuelo»; San Martín de Valdeiglesias, Distrito «Cas-

tillo-Veracruz»; Torrelaguna y agregados, Distrito segundo; Veilla de San Antonio y agregados, Distrito único.

**Málaga:**

Benaolán, Distrito único; Canillas de Aceituno, Distrito único; Comares, Distrito único; Cuevas de San Marcos, Distrito segundo; Frigiliana, Distrito único; Igualeja y agregado, Distrito único; Tolox, Distrito único.

**Murcia:**

Abanilla, Distrito segundo; Fuente Alamo, Distrito segundo; Librilla, Distrito único; Mazarrón, Distrito tercero; Torre-Pacheco, Distrito segundo; Totana y agregado, Distrito quinto, «Aledo».

**Orense:**

Bola (La), Distrito único; Coles, Distrito segundo; Manzaneda, Distrito único; Nogueira de Ramuín, Distrito segundo; Padrenda, Distrito segundo; Vega (La), Distrito segundo.

**Oviedo:**

Ribadedeva, Distrito único.

**Pontevedra:**

Campo Lameiro, Distrito Sur; Cerdedo, Distrito Sur; Covelo, Distrito primero; Golada, Distrito único; Gondomar, Distrito segundo; Moraña, Distrito «Norte»; Ribadumia, Distrito único.

**Salamanca:**

Aba de Tormes y agregados, Distrito tercero; Cubo de Don Sancho, Distrito único.

**Santa Cruz de Tenerife:**

Alajeró, Distrito único; Breña Alta, Distrito único; Guancha (La), Distrito único; Mazo, Distrito único; Tegeste, Distrito único.

**Santander:**

Cabezón de la Sal, Distrito único; Guisano, Distrito único; Marina de Cudeyo, Distrito único.

**Segovia:**

Arcones, Distrito único; Cuéllar, Distrito primero; Madriguera y agregados, Distrito único; Marugán y agregado, Distrito único; Torre Val de San Pedro y agregados, Distrito único; Uruñés y agregados, Distrito único.

**Sevilla:**

Benacazón, Distrito segundo; Casariche, Distrito segundo; Herrera, Distrito segundo; Pedroso (E.), Distrito primero; Pilas, Distrito segundo; Prunana, Distrito segundo; Villanueva de San Juan, Distrito único.

**Soria:**

Berlanga de Duero y agregados, Distrito primero; Burgo de Osma, Distrito segundo; Olvega y agregado, Distrito único; Tarancueña y agregados, Distrito único; Valdenarros y agregados, Distrito único.

**Tarragona:**

Alcanar, Distrito segundo; Roquetas, Distrito segundo.

**Teruel:**

Argente, Distrito único y agregados; Manzanera, Distrito único; Mora de Rubielos, Distrito único; Santolea y agregados, Distrito único; Villarlengo y agregados, Distrito único.

**Toledo:**

Casarrubios del Monte, Distrito único; Consuegra, Distrito segundo; Illescas, Distrito segundo; Menasalvas, Distrito segundo; Villacañas, Distrito segundo; Villarrubia de Santiago, Distrito segundo; Los Yébenes, Distrito segundo.

**Valencia:**

Agenesí, Distrito cuarto; Carlet, Distrito segundo; Requena, Distrito cuarto; Utiel, Distrito tercero.

**Valladolid:**

Castrillo de Duero y agregado, Distrito único; La Pedraja de Portillo, Distrito único; Villagómez La Nueva y agregados, Distrito único.

**Zamora:**

Asturianos y agregados, Distrito único; Benavente, Distrito primero; Bermillo de Sayago, Distrito único; Cionla y agregados, Distrito único; Morales de Rey y agregados, Distrito único; Revellinos y agregados, Distrito único; Toro, Distrito primero; Villardecierros y agregados, Distrito único.

**Zaragoza:**

Moyuela y agregados, Distrito único; Sos del Rey Católico, Distrito segundo (barrio de Sofuentes); Urriés y agregados, Distrito único; Zaragoza barrio de Monzalbarba-Alfocea), Distrito único.

**TERCERA CATEGORIA****Alava:**

Cuartango, Distrito único; Oquendo, Distrito único; Oyón, Distrito único; San Millán y agregado, Distrito único.

**Albacete:**

Alatoz, Distrito único; Alborea, Distrito único; Ferez, Distrito único; Jorquera, Distrito único; Miraya, Distrito único; Molinicos, Distrito único; Peñas de San Pedro, Distrito segundo; Socovos, Distrito único.

**Alicante:**

Agrés y agregado, Distrito único; La Alguena, Distrito único; Monforte del Cid, Distrito segundo; Onil, Distrito segundo; Planes y agregado, Distrito único; San Fulgencio y agregados, Distrito único; San Vicente del Raspeig, Distrito único.

**Almería:**

Cóbar, Distrito único; Pulpi, Distrito único.

**Avilá:**

Bermú Salinero y agregados, Distrito único; Candeleda, Distrito segundo; Escarabajosa y agregado, Distrito único; Gallegos de Sobrinos y agregado, Distrito único; Madrigal de las Torres y agregados, Distrito tercero; Martiherrero y agregados, Distrito único.

**Badajoz:**

Medina de las Torres, Distrito primero; Valle de la Serena, Distrito primero.

**Baleares:**

Maria de la Salud, Distrito único.

**Barcelona:**

Castelladral, Distrito único; La Granada y agregados, Distrito único; Llinás del Vallés y agregado, Distrito único; Plá del Panadés y agregado, Distrito único; Santa Eulalia de Riuprimer y agregado, Distrito único; San Sadurn de Noya, Distrito único; Taradell y agregado, Distrito único.

**Burgos:**

Arandilla y agregado, Distrito único; Castrillo de la Reina y agregado, Distrito único; Coruña del Conde y agregado, Distrito único; Espinosa de los Monteros, Distrito segundo (Las Machurras y anejos); Ros de Duero, Distrito primero; Cubilla del Agua y agregados, Distrito único; Valle de Oca y agregados, Distrito único; Villagalijo y agregados, Distrito único.

**Cáceres:**

Albala, Distrito único; Aldeacentenera, Distrito único; Cuacos, Distrito único; Gata, Distrito primero; Ibahernando, Distrito segundo; Losar de la Vera, Distrito segundo; Valdefuentes, Distrito segundo; Valdelacasa de Tajo, Distrito único; Valdeobispo, Distrito único.

**Cádiz:**

Alcalá del Valle, Distrito primero; Trebujena, Distrito segundo.

**Castellón:**

Bechi, Distrito único; Cati, Distrito único; Peñíscola, Distrito único.

**Ciudad Real:**

Agudo, Distrito único; Los Cortijos, Distrito único; Fuencaliente y agregado, Distrito primero; Fuencaliente y agregado, Distrito segundo; Porzuna, Distrito primero.

**Córdoba:**

Almedinilla, Distrito primero; Encinas Reales, Distrito segundo; San Sebastián de los Ballesteros, Distrito único; Villanueva del Rey, Distrito segundo.

**Cuenca:**

Barajas de Melo, Distrito primero; Casasimarro, Distrito primero; Saelves, Distrito único; Valera de Abajo, Distrito único; Villar de la Encina y agregado, Distrito único.

**Gerona:**

Bagur y agregado, Distrito único; Bescano, Distrito único; Campellas y agregado, Distrito único; Rupia y agregados, Distrito único; Santa Pau, Distrito único; Vall de Viaña y agregado, Distrito único; Vilademuls, Distrito único.

**Granada:**

Alquife, Distrito único.

**Guadalajara:**

Arbancón y agregados, Distrito único; Estriegana y agregados, Distrito único; Illana, Distrito único; Luzón y agregado, Distrito único; Miralrio y agregados, Distrito único; Pareja y agregados, Distrito único; Zaorejas, Distrito único.

**Huelva:**

Santa Olalla del Cala, Distrito único.

**Huesca:**

Albalate de Cinca, Distrito único; Blecua y agregados, Distrito único; Loarre y agregado, Distrito único.

**Jaén:**

Iznatoraf, Distrito primero; Villanueva de la Reina, Distrito segundo.

**León:**

Cistierna, Distrito segundo; Roperuelos del Páramo, Distrito único; Izagre, Distrito único.

**Lérida:**

Esterrí de Aney y agregados, Distrito único; Montella-Martinet y agregados, Distrito único; Seros, Distrito único.

**Logroño:**

Matute y agregados, Distrito único; San Millán de la Cogolla, Distrito único; San Román de Cameros y agregados, Distrito único.

**Lugo:**

Negueira de Muñiz, Distrito único; Ribera de Piquín, Distrito único.

**Madrid:**

Barajas, Distrito único; Cercedilla, Distrito único; Fuentidueña de Tajo, Distrito único; Gascones y agregados, Distrito único; Serranillos del Valle-Batres, Distrito único.

**Oviedo:**

Amieva, Distrito único.

**Palencia:**

Carrión de los Condes, Distrito segundo (Norte); Dueñas, Distrito segundo; Tabanera de Cerrato, Distrito único; Villaprovedo y agregados, Distrito único; Vega de Bur y agregados, Distrito único.

**Salamanca:**

Almenara de Tormes y agregados, Distrito único; Armenteros, Distrito único; Berrocal de Huebra, Distrito único; El Cerro y agregados, Distrito único; Ituro de Azaba y agregado, Distrito

único; Morille y agregado, Distrito único; Retortillo, Distrito único; Villar de Peralonso y agregado, Distrito único.

**Santa Cruz de Tenerife:**  
Matanza de Acentejo (La), Distrito único.

**Santander:**  
Pesaguero, Distrito único; Puente Viego, Distrito único; Villafubre, Distrito único.

**Segovia:**  
Aguilafuente, Distrito primero; Frumales y agregado, Distrito único; Fuente el Olmo de Iscar, Distrito único; Mozcillo, Distrito único; Otero de Herreros, Distrito único; Sangarcía y agregado, Distrito único; Santa María la Real de Nieva, Distrito único; Torreiglesias, Distrito único; Valle de Tabladillo y agregado, Distrito único.

**Sevilla:**  
Alanís de la Sierra, Distrito segundo; Coripe, Distrito único; El Ronquillo, Distrito único; Salteras, Distrito único.

**Soria:**  
Alcubilla de Avellaneda y agregado, Distrito único; Almazán, Distrito único; Atauta y agregados, Distrito único; Bayubas de Abajo y agregados, Distrito único; Caltojar y agregado, Distrito único; Covalada, Distrito único; Fuentestrún y agregados, Distrito único; Matamala de Almazán, Distrito único; Villasayas y agregados, Distrito único; Yanguas y agregados, Distrito único.

**Tarragona:**  
Amposta, Distrito segundo; Bisbal del Panadés, Distrito único; Moá y agregados, Distrito único; Perelló, Distrito primero; Tivenys, Distrito único; Tivisa, Distrito segundo; Uldecona, Distrito segundo.

**Teruel:**  
Alcañe y agregado, Distrito único; Alfambra y agregado, Distrito único; Librus y agregados, Distrito único; San Agustín, Distrito único; Santa Eulalia y agregados, Distrito segundo; Tronchón, Distrito único; Villalba Baja y agregados, Distrito único.

**Toledo:**  
Almonacid, Distrito único; Bargas, Distrito segundo; Escalona, Distrito segundo; Gálvez, Distrito segundo; Ontigola y agregado, Distrito único; Portillo de Toledo, Distrito único; Pulgar, Distrito único; Real de San Vicente, Distrito único; Robledo del Mazo, Distrito único; Santa Cruz de la Zarza, Distrito segundo; Torre Esteban Hambran, Distrito primero; Urdá, Distrito segundo.

**Valencia:**  
Andilla, Distrito único; Cuartell y agregado, Distrito único; Ollería, Distrito segundo; Turis, Distrito segundo.

**Valladolid:**  
Mayorga de Campos y agregado, Distrito segundo; Montemayor de Pililla, Distrito único; Pozaldez, Distrito único.

**Zamora:**  
Arcos de la Polvorosa y agregados, Distrito único; Castroverde Campos, Distrito único; Coomontes y agregado, Distrito único; Tigueruela de Arriba y agregados, Distrito único; Fuenteapeña, Distrito segundo; Gallegos del Río y agregados, Distrito único; Moreruela de Tabara y agregado, Distrito único; Pobladora del Valle y agregados, Distrito único; Rábano de Aliste, Distrito único; Robledo de Cervantes, Distrito único; Tabara y agregado, Distrito primero; Tabara y agregado, Distrito segundo; Villalcampo y agregado, Distrito único; Villanueva del Campo, Distrito primero.

**Zaragoza:**  
Badules y agregados, Distrito único; Caçena y agregado, Distrito único; Epila, Distrito tercero; Gallur, Distrito primero; Litago y agregados, Distrito único; Lobera de Onsella y agregados, Distrito único; Monegrillo y agregado, Distrito único; Munebrega y agregados, Distrito único; Sisamón y agregado, Distrito único; Zuera, Distrito segundo.

## CUARTA CATEGORIA

**Alavá:**  
Elvillar, Distrito único.

**Alicante:**  
Adsubia, Distrito único; Benferri, Distrito único; Castell de Castells y agregado, Distrito primero; Benitachell, Distrito único.

**Avila:**  
Orbita y agregado, Distrito único; San Vicente de Arévalo, Distrito único; Zapardiel de la Ribera, Distrito único.

**Badajoz:**  
Cordobilla de Lácara, Distrito único; La Nava de Santiago, Distrito único; San Pedro de Mérida, Distrito único; Táliga, Distrito único; Torremayor, Distrito único.

**Barcelona:**  
Castellbisbal, Distrito único; Castelldefels, Distrito único.

**Burgos:**  
Canicosa de la Sierra, Distrito único; Merindad de Valdivielso y agregados, Distrito segundo; Regumiel de la Sierra, Distrito único; Santa María del Campo, Distrito único; Santa María del Mercadillo, Distrito único.

**Cáceres:**  
Aldea de Trujillo, Distrito único; Berrocalejo, Distrito único; Casas de Miravete, Distrito único; Herrera de Alcántara, Distrito único; Talaveruela, Distrito único.

**Castellón:**  
Ludiente, Distrito único; Navajas, Distrito único; San Rafael del Río Cenia, Distrito único; Sueras, Distrito único; Villar de Canes y agregado, Distrito único.

**Ciudad Real:**  
Arroba de los Montes, Distrito único; Los Pozuelos de Calatrava, Distrito único.

**Cuenca:**  
Hontanaya, Distrito único; Vellisca, Distrito único.

**Gerona:**  
Corsá y agregados, Distrito único; Ogasá, Distrito único; Riudarenas, Distrito único.

**Guadalajara:**  
Espinosa de Henares y agregado, Distrito único.

**Huesca:**  
Pozán de Vero y agregado, Distrito único.

**Lérida:**  
Ciudadilla y agregado, Distrito único; Llardecáns, Distrito único; Omells de Nagaya, Distrito único; Poal, Distrito único; Riner y agregado, Distrito único; Torrefarrera y agregado, Distrito único; Torrelameo, Distrito único; Verdu, Distrito único.

**Logroño:**  
Arnedillo, Distrito único; Juberá y agregado, Distrito único; Lumberas de Cameros y agregados, Distrito único; Muro de Aguas y agregados, Distrito único; El Villar de Arnedo, Distrito único; Sajazarra y agregados, Distrito único; Villamediana de Iregua, Distrito único.

**Madrid:**  
El Boalo, Distrito único; Colmenarejo, Distrito único; Rozas de Puerto Real,

Distrito único; Torrejón de la Calzada, Distrito único; Torrejón de Velasco, Distrito único; Villanueva de la Cañada, Distrito único; Villanueva de Perales, Distrito único; Zarzalejo, Distrito único.

**Palencia:**  
Antigüedad, Distrito único; Cevico Navero, Distrito único; Perales, Distrito único; Ventosa de Pisuegra y agregados, Distrito único; Pedraza de Campos, Distrito único.

**Las Palmas:**  
Tejeda, Distrito único.

**Salamanca:**  
Calvarrasa de Abajo y agregados, Distrito único; Garcibuey, Distrito único; Mata de Armuña y agregados, Distrito único; Pedrosillo de Alba, Distrito único; Puebla de Azaba y agregado, Distrito único; Valdefuentes de Sangusín, Distrito único; Villares de Yeltes, Distrito único.

**Santander:**  
Escalante, Distrito único; Lamasón, Distrito único; Solórzano, Distrito único.

**Segovia:**  
Castroserna de Arriba y agregados, Distrito único; Mata de Cuéllar, Distrito único; Melque de Cercos y agregado, Distrito único; Navalilla, Distrito único; Pinarejos, Distrito único; Valdevacas de Montejo y agregado, Distrito único; Valvieja y agregados, Distrito único.

**Soria:**  
Molinos de Duero y agregado, Distrito único.

**Tarragona:**  
Albiñana, Distrito único; Bañeras del Panadés, Distrito único; Freginals, Distrito único; Nulles, Distrito único; Torre del Español, Distrito único; Vilaverd, Distrito único.

**Teruel:**  
Alcañ, Distrito único; Alba, Distrito único; Celadas, Distrito único; Fornoles, Distrito único; Torre del Compite, Distrito único; Villastar, Distrito único; Vinacete y agregado, Distrito único.

**Toledo:**  
Alameda de la Sagra, Distrito único; Hucacas, Distrito único; Lominchar, Distrito único; Lucillos, Distrito único; Marjaliza, Distrito único; Mejorada, Distrito único; Mesegar, Distrito único; Nambroca, Distrito único; Noez, Distrito único; Olías del Rey, Distrito único; Torreçilla de la Jara, Distrito único; Villamiel, Distrito único; Villaminaya, Distrito único.

**Valencia:**  
Benineixcar y agregado, Distrito único; Palma de Gandía, Distrito único; Sumacárcel, Distrito único.

**Valladolid:**  
Bobadilla del Campo, Distrito único; Esguevillas de Esgueva, Distrito único; Ciguñuela, Distrito único; Quintanilla de Trigueros, Distrito único; Villanueva de los Caballeros, Distrito único.

**Vizcaya:**  
Cenarruza, Distrito único.

**Zamora:**  
Arcenillas y agregado, Distrito único; Benegiles, Distrito único; Cubo del Vino, Distrito único; Fresno de la Ribera, Distrito único; Friería de Valverde y agregado, Distrito único; Quintanilla del Monte, Distrito único; Sanzoles, Distrito segundo; San Miguel de la Ribera, Distrito único; Santa Clara de Avedillo, Distrito único; Vadillo de la Cuareña, Distrito único; Villaralbo, Distrito primero.

**Zaragoza:**  
Alarba y agregado, Distrito único; Arandiga, Distrito único; Cueva y agre-

gado, Distrito único; Chiprana, Distrito único; Tobed, Distrito único; Villafranca de Ebro Distrito único.

#### QUINTA CATEGORIA

##### Avila:

Collado de Contreras, Distrito único; Gutierre-Muñoz, Distrito único; Junciana, Distrito único; Villaflor y agregado, Distrito único.

##### Burgos:

Quintanilla Sobresierra y agregados, Distrito único; Villavela de Esgueva, Distrito único.

##### Cáceres:

Casas de Don Gómez, Distrito único.

##### Gerona:

Bassagoda Distrito único.

##### Logroño:

Cabezón de Oameros, Distrito único; Canales de la Sierra y agregado, Distrito único; Cirueña y agregado, Distrito único; Ojacastró, Distrito único; Viniegra de Abajo, Distrito único.

##### Madrid:

Fresnedillas de la Oliva, Distrito único.

##### Palencia:

Guaza de Campos, Distrito único; San Mamés de Campos, Distrito único.

##### Salamanca:

Arabayona, Distrito único; Casas del Conde, Distrito único; Pedraza de Alba, Distrito único; Puente del Congosto, Distrito único; Villaflores, Distrito único.

##### Segovia:

Cerezo de Arriba, Distrito único; Montuenga, Distrito único; San Cristóbal de la Vega, Distrito único; Valdevarnes y agregado, Distrito único.

##### Soria:

Almaluez, Distrito único.

##### Teruel:

Lechago, Distrito único; Odón, Distrito único.

##### Toledo:

Alcañizo, Distrito único; Casasbuenas, Distrito único; Chueca, Distrito único; Eruster, Distrito único.

##### Valencia:

Petrés, Distrito único.

##### Valladolid:

Ventosa de la Cuesta, Distrito único.

##### Vizcaya:

Lemóniz, Distrito único; Navarniz, Distrito único.

##### Zamora:

San Marcial, Distrito único; San Pedro de Ceque, Distrito único.

##### Zaragoza:

Bureta, Distrito único; Jaulín, Distrito único.

suelto autorizar a «General Eléctrica Española, S. A.», para instalar una sección de recubrimiento de hilos de cobre con materias plásticas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de importación de materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución, o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria.

3.<sup>a</sup> Esta autorización se concede sin derecho a la concesión o modificación de cupo alguno de materias primas intervinientes.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1949.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Productos Químicos Sintéticos, S. A.», solicitando ampliar su industria de productos químicos de La Felguera (Langreo),

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a «Productos Químicos Sintéticos, S. A.», para ampliar su industria de productos químicos de La Felguera (Langreo), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de tres años, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.<sup>a</sup> Esta autorización se considerará provisional, y será elevada a definitiva cuando se dé cumplimiento a la condición especial primera de la autorización de instalación de 21 de mayo de 1942.

3.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución, o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

4.<sup>a</sup> Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Oviedo para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.<sup>a</sup> Las escrituras de constitución, ampliación de capital y modificación de estatutos, y los contratos de colaboración con casas extranjeras, se someterán a la aprobación de esta Dirección General a los efectos del cumplimiento de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

6.<sup>a</sup> Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades del momento.

7.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1949.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias G. M. B., S. Ltda.», solicitando ampliar su industria de productos químicos con perfeccionamiento de la instalación actual y nueva fabricación de mentol, de Barcelona,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a «Industrias G. M. B., S. Ltda.», para ampliar su industria de productos químicos con perfeccionamiento de la instalación actual y nueva fabricación de mentol, de Barcelona, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de importación de materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada de las materias primas a que se contrae esta resolución.

3.<sup>a</sup> Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades del momento.

4.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1949.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «General Eléctrica Española, S. A.», solicitando autorización para ampliar su industria con sección de recubrimiento de hilos de cobre con materias plásticas,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha re-

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando oposición para proveer la cátedra de «Geografía» (primera cátedra) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único la cátedra de «Geografía» (primera cátedra) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
  - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
  - b) Ser Profesor numerario o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.
  - c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.
  - d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943 fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circuns-

tancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebebeles.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
- e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado expedida por la Secretaría General del Movimiento.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
- h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.
- i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.
- j) A la instancia deberá también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931 y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste, y en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por lo que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 27 de agosto de 1949.—El Director general, Cayetano Alcazar.

### Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel la cátedra de «Filosofía», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de septiembre de 1949.—El Director general, P. O. Luis Ortiz.

### Dirección General de Bellas Artes

Declarando definitivamente admitido al concurso-oposición a la plaza de Profesor especial de «Trompa» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia al opositor que se cita.

Visto el expediente del concurso-oposición para la plaza de Profesor especial de «Trompa» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia:

Considerando que la documentación presentada por el único aspirante don Miguel Falomir Sabater, cumple íntegramente los preceptos de la convocatoria.

Esta Dirección General ha acordado declarar definitivamente admitido al citado concurso-oposición a la plaza de Profesor especial de «Trompa» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia a don Miguel Falomir Sabater, y remitir su documentación en el momento oportuno al Tribunal correspondiente para que pueda dar comienzo a sus ejercicios.

Lo dio a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1949.—El Director general, F. A., Ramón Ferreiro.